



1020/11-I2

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE DEMANDADA

N° de Exp:1020/11-I2

CAUSA AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS

1° INSTANCIA

JUEZ

SECRETARIO Dr. Paulo Federico Uribio

FORMAN TRIBUNAL LAS DRAS. MIRTHA INES IBAÑEZ DE CORDOBA

MARIA ISABEL BRAVO

MARIA JOSE POSSE

SECRETARIA: DRA. MIRTA ESTELA CASARES



1020/11-I2

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION

CAUSA AUGIER MANUEL C/PEREZ RAFAEL
HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y
PERJUICIOS

INCIDENTE DE APELACION P.P. PARTE
DEMANDADA

N° de Exp:1020/11-I2

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

ACC

Actor

Apellido y nombre :AUGIER MANUEL

Domicilio real:AVDA. SARMIENTO 1639

Abogado PEDRO SEGUNDO CRUZ - APODERADO ✓

Domicilio constituido:CASILLERO N° 657

Demandado

Apellido y nombre :PEREZ, RAFAEL HUMBERTO

Domicilio real:PUEYRREDON 1655, B° COLON

Abogado -

Domicilio constituido:

Demandado

Apellido y nombre :VALDEZ RAMIREZ, ESTELA MARIA

Domicilio real:MZA 7 CASA 8, B° OESTE, VILLA CARMELA

Abogado -

Domicilio constituido:

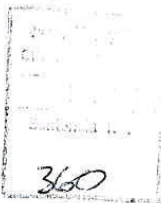
Demandado

Apellido y nombre :SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

Domicilio real:CRISOSTOMO ALVAREZ N° 311

Abogado SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA

Domicilio constituido:CASILLERO N° 352 ✓



JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE N:1020/11

CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la medida cautelar solicitada, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs.10/10 vta., la parte actora representada por el Dr. Pedro Segundo Cruz, solicita medida cautelar innovativa a fin de que se ordene a los demandados proveerle de una prótesis ortopédica para su pierna izquierda o bien depositen la suma de dinero suficiente para poder adquirirla. Solicita que también sean cubiertos los gastos médicos para solventar su colocación y tratamiento de rehabilitación para su uso.-

Acompaña presupuesto a fs. 04/5 para tener en cuenta en costo estimativo de la prótesis que requiere.-

Manifiesta que la colocación y rehabilitación deben efectuarse en el Hospital Italiano de la ciudad autónoma de Buenos Aires, por lo que solicita que sean cubiertos los gastos de traslado y estadía y propone la suma de \$17.000 para su cobertura.-

Fundamenta su pedido en base a una extensa exposición en la que cita doctrina y jurisprudencia y sostiene que la provisión anticipada de la prótesis no constituiría una sentencia anticipada sino que, sin lograr subsanar el grave perjuicio que padece, podría evitar que el daño que sufre se torne aún mayor.-

Alega el peticionante que el tiempo que transcurrirá hasta el dictado de la sentencia sin el uso de la prótesis agravará la situación en la que se encuentra repercutiendo negativamente en su salud física y psicológica y que el otorgamiento de la medida cautelar que solicita responde a su necesidad de reinsertarse social y laboralmente, circunstancias éstas que ameritan la urgencia del pedido.-

Requiere tener en cuenta la situación de urgencia con la que se requiere la concesión de la medida cautelar solicitada.-

2.- Sabemos que las medidas cautelares constituyen un medio que tiene por objeto asegurar que la justicia alcance el cumplimiento eficaz de su cometido, y tienden a impedir que en su oportunidad pueda convertirse en ilusoria la condena que ponga fin al proceso; es por ello que para el acogimiento de ésta, el ordenamiento formal ha determinado una serie de requisitorias contenidas en los arts. 218 y cc. de nuestro código de procedimientos.-

Así el proceso cautelar tiende a impedir que el derecho cuyo reconocimiento se pretende obtener a través de un proceso, pierda su virtualidad o eficacia durante el tiempo que transcurre entre su iniciación y el pronunciamiento de la sentencia que le pone fin. (Palacio, Lino E. Manual de Derecho Procesal Civil, p. 78, Ed. 2000).-

La doctrina ha señalado que "Respecto de los presupuestos de las medidas cautelares, encontramos en primer lugar como requisito de admisibilidad la verosimilitud del derecho invocado, es decir la mera apariencia del derecho invocado por el requirente y no la certeza del mismo, es decir que no se exige un examen de certeza acerca de la existencia del derecho, sino la mera probabilidad de que éste exista, según los elementos que prima facie se acompañen, certeza que recién se adquirirá en el momento del dictado de la sentencia". (Guahnon, Silvia V. Medidas Cautelares en el derecho de familia, p. Ed. 2011).-

El art. 218 del digesto procesal prevé un segundo recaudo legal cuyo cumplimiento se requiere además a fin del otorgamiento de la medida cautelar, el mismo "consiste en el temor fundado de que el Derecho alegado en la demanda puede verse frustrado o minorizado durante la sustanciación del proceso tendiente a su reconocimiento y efectivización" (Magistrados Oteríño, Dalmasco, Publicado: BA B 1401702, Trib. de Bs. A. 05/08/2004).-

El peligro en la demora posee su fundamento en que el auxilio de la justicia, puede llegar en forma morosa, lo cual implicaría para el justiciable un detrimento de su derecho, cuyo amparo solicita; este requisito, en el caso concreto, se encuentra abonado por la probable posibilidad de sufrir un perjuicio irreparable en caso de no hacer lugar a la solicitud del peticionante, recordando que para la concesión de una medida cautelar sólo se exige la

aparienci

porcenta

3.- Cabe

la posit

provocó

capacid

Recuerd

igualdad

mediato

cumpla

Con su

alteraci

pronun

las cir

causa

fin de

En es

conso

cristal

da or

.."tene

conso

existe

modi

la fig

2007

Cab

físic

esp

Hun

con

der

en

aparición del peligro, el cual en el caso que nos ocupa reviste un altísimo porcentaje de ser padecido por el accionante.-

3.- Cabe destacar que la medida cautelar solicitada tiene como fin inmediato la posibilidad de detener las consecuencias dañosas que el accidente provocó en el actor, consecuencias que, de avanzar en el tiempo, tendrían la capacidad de tornar irreparables a los daños sufridos por aquel.-

Recuerdo que la finalidad de su otorgamiento consiste en garantizar la igualdad de las partes y la defensa en juicio, para hacer así factible el fin mediato de la medida cautelar, el que consiste en la posibilidad de que se cumpla la sentencia a dictarse en el proceso principal.-

Con su otorgamiento se persigue disminuir los efectos producidos por la alteración de las condiciones de vida del actor, es decir que, sin pronunciarme de manera anticipada sobre el resultado del juicio y conforme las circunstancias planteadas, constancias que emergen de autos y de la causa penal traída a la vista, resulta necesario cristalizar el daño padecido a fin de que el mismo no progrese en el tiempo.-

En este sentido se ha sostenido que la medida cautelar innovativa busca consolidar la situación existente al tiempo de solicitársela, pero a su efecto cristalizador lo precede una alteración del estado de cosas existente, lo que da origen a la existencia de una prohibición de innovar indirecta. Ésta "...tendrá retroactividad y efecto inmediatamente innovativo y mediatamente consolidante, pues con ella se producirá una variación en el estado de cosas existente para establecer otro y luego consolidándolo impidiendo su modificación ulterior, una vez alcanzado el efecto prohibitivo que da nombre a la figura".- (Rivas, Adolfo A. Medidas Cautelares, LexisNexis p. 361/2, Ed. 2007).-

Cabe poner de manifiesto que el actor ha sufrido un agravio en su integridad física y psíquica a raíz del accidente acaecido, derechos tutelados especialmente por el art. 5 inc. 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Nuestra Constitución Nacional plasmó con la reforma constitucional del año 1994 un conjunto de principios vinculados con el derecho a la salud el que sólo estaba considerado como un derecho implícito en el art. 31 C.N. Esta normativa se complementa con el bloque constitucional

contenido en los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, tales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, todos los cuales reconocen el derecho a la salud.-

Conforme a lo manifestado, resulta que una de las herramientas adecuadas para tutelar los derechos del actor, en virtud del peligro inminente que lo amenaza, justifican la inminencia de esta resolución.-

Comparto el criterio por el cual se ha sostenido que "...la acción ilícita debe ser susceptible de ser detenida en sus efectos futuros, ya sea evitando que se produzcan nuevos daños o disminuyendo el ya producido..." Lorenzetti, Ricardo L. "Fundamento Constitucional de la reparación de los daños", La Ley 2003-C, 1184.-

Entiendo que cualquier dilación ocasionaría un daño irreversible, es por ello que existe una necesidad de satisfacer de manera urgente la pretensión del actor para a fin de no dilatar el daño que padece y para brindarle una efectiva protección a sus derechos.-

En el presente caso nos encontramos ante la existencia actual de una circunstancia perjudicial que en caso de subsistir en el tiempo, tornaría irreparable el daño que sufrido por el actor, daño que podría detener sus consecuencias con el otorgamiento de la prótesis que requiere. Así, al decir de De Lázzari..."La finalidad precautoria, no siempre es meramente conservativa. La realidad revela la existencia de situaciones que, de subsistir, ocasionarían un daño irreparable al demandante, lo que requiere más que mantener el statu quo, lisa y llanamente alterarlo".-

La jurisprudencia sentada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Camacho Acosta, M. c/Grafi Graf SRL y otros" ha puesto de manifiesto una manera diferente de aplicar el instituto de la medida solicitada.-

En el caso de autos como en aquél, ha quedado demostrada la verosimilitud del derecho material alegado como así también el perjuicio irreparable que le irrogaría al actor en caso de no contar con la prótesis que requiere, pudiendo con ello ser capaz de insertarse útilmente en el campo laboral disminuyendo los efectos de su minusvalía permanente.-

Vemos que la jurisprudencia ha hecho prevalecer la concurrencia de los presupuestos necesarios para el otorgamiento de toda medida cautelar, aunque ha sumado a ellos el hecho de que exista la certeza del probable acaecimiento de un daño irreparable, y, teniendo en cuenta el prolongado tiempo que insume un proceso judicial, el daño sufrido se agravaría irremediablemente.-

Tal como se efectuó el planteamiento de la presente solicitud, la medida cautelar innovativa exige para su otorgamiento verosimilitud del derecho y peligro en la demora, más en el presente caso se han reunido con estos requisitos la presencia de otros que confirman mi decisión, cuales son: la inminencia efectiva de un perjuicio irreparable y la urgencia en su otorgamiento, pues el daño existente y que se propaga con el tiempo es susceptible de ser detenido en sus consecuencias las que, en caso de no detenerse, agravarían intensamente la situación de perjuicio, de allí la vinculación esencial existente entre el presupuesto del peligro en la demora con la certeza de la posibilidad de que exista un gravamen irreparable.-

La medida cautelar innovativa puede anticipar en forma similar el objeto de la pretensión, aunque en el caso que nos ocupa, la pretensión requerida no alcanza a revestir más que un mínimo porcentaje del total reclamado en la demanda.-

En el presente caso que examino es cierta la existencia del daño, es incuestionable que las lesiones existen, y tengo la certeza de que ese daño se tornaría más grave en caso de no adoptarse con urgencia esta medida que proteja los derechos vulnerados del actor, hechos que emergen de autos y de la causa penal que tengo a la vista.-

Resulta conveniente destacar que nuestra Constitución Nacional, con la reforma introducida en el año 1994, proclama la creación de tutelas que privilegien el factor tiempo, demostrando con ello su posición de favorecer la creación de una "jurisdicción oportuna". En el proceso de daños, el transcurso del tiempo atenta contra el sentido garantista del proceso, por lo que, los derechos que pretende proteger, pueden quedar en la realidad, desprotegidos, es por ello que, de encontrarme ante la posibilidad de evitar un agravamiento en los daños que padece el actor, considero de urgencia

optar por su protección.-

En este sentido he de destacar mi inclinación por los principios que transcribo a continuación:

"1- Si bien es cierto que los jueces se deben al acatamiento estricto de la ley, el mismo nunca puede ser crisol de una resolución que se nos muestra como injusta, toda vez que puede ser morigerada por el principio de equidad, que tan sabiamente fue aplicado desde los primeros jurisconsultos romanos y a través de los tiempos, aún hoy florece con todo esplendor en fallos dictados por el más alto Tribunal de la Nación y que, como acatamiento moral -que no es espíritu servil-, deben seguir los tribunales inferiores, toda vez que la sabiduría que ellos encierran nadie puede negarla. 2- En tal sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho: Hacer justicia, la misión específica de los Magistrados, no importa otra cosa que la recta determinación de lo justo in concreto; y ello sólo se puede lograr ejerciendo la virtud de la prudencia animada con vivo espíritu de justicia en la realización efectiva del derecho en las situaciones reales que se les presentan, lo que exigen conjugar los principios enunciados en la ley con los elementos fácticos del caso, cuyo consciente desconocimiento no se compadece con la función de administrar justicia (Fallos 302:1611). 3- Si bien el legislador es soberano en la sanción de la ley, el Juez no lo es menos en la apreciación y valoración de los hechos y si no puede éste, en principio, juzgar de la equidad de la ley no sólo puede sino que debe juzgar con equidad en los casos particulares sometidos a su decisión. De lo contrario, aplicar la ley se convertiría en una tarea mecánica reñida con la naturaleza misma del derecho (Fallos 302:1611). C.N Penal Económico SALA III Lemos - García Quiroga - Guerberooff Inc. exc. en causa DEMATTI, Roberto O. 01/03/82.

Teniendo en cuenta las circunstancias examinadas, las constancias de autos, y las pruebas respaldatorias conforme fueron valoradas, estimo conveniente hacer lugar a la medida cautelar innovativa ordenando a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada depositando a favor del actor Víctor Manuel Augier DNI N°: 32.740.315 la suma de \$58.600 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL

SEISCIENTOS

quien deb

pierna izq

Es

I.- HACE

actora. E

a Seguro

dar cumr

Manuel

CINQUE

importe

descript

II.- LÍB

efectos

present

Autoriz

para el

ACC

SEISCIENTOS) conforme emerge del presupuesto acompañado en autos, quien deberá adquirir con dicho importe una prótesis ortopédica para su pierna izquierda de las características descripta por el peticionante.-

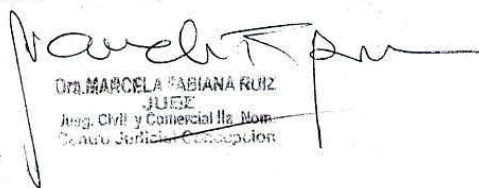
Es por lo reseñado que

RESUELVO:

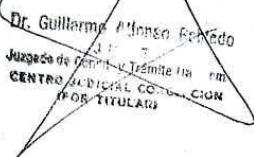
I.- HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, ordénese a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada depositando a favor del actor Víctor Manuel Augier DNI N°: 32.740.315 la suma de \$58.600 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS) quien deberá adquirir con dicho importe una prótesis ortopédica para su pierna izquierda de las características descripta por el peticionante.-

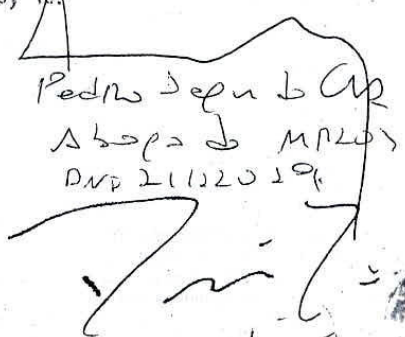
II.- LÍBRESE OFICIO al Banco del Tucumán Sucursal Concepción a los efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden del presente Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Autorízase al Dr. Pedro Segundo Cruz y/o a la persona a quien él designe para el diligenciamiento del mismo.-

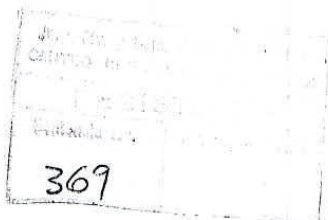
HÁGASE SABER.-


Dra. MARCELA SABIANA RUIZ
JUECE
Jug. Civil y Comercial IIa. Nom.
Cátedra Judicial - Concepción

En la ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, a los 06 días del mes de SEP.
Tremble de 20012, comparece ante S. S. Pedro S. Cruz P/roden
DNI.: 21122028 de las condiciones personales que constan en autos. Previa
Juramento que prestó en forma, expuso: Que viene a prestar CAUCIÓN por las esul-
tas del presente embargo, con lo que terminó el acto previa lectura y ratificación
Armando S. S. y el compareciente, ante mí doy fe.-


Dr. Guillermo P. Alonso Belloso
Juzgado de Civil y Comercio IIa. en
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
PROB. TITULAR


Pedro Segundo Cruz
Abogado
DNI 21122028



JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) EXPTE N:1020/11

CONCEPCIÓN, 12 de septiembre de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la ampliación de la medida cautelar solicitada, y

CONSIDERANDO:

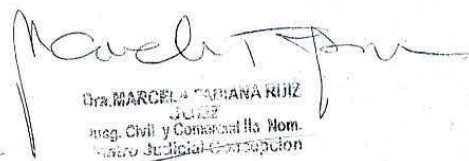
1.- Que mediante sentencia de fecha 03/09/2012 se ordena a la demandada SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA depositar a favor del actor la suma de \$58.000 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL) ornitiéndose consignar un plazo en el cual deberá hacer efectiva la medida por lo que corresponde ampliar la sentencia mencionada a fin de otorgar a la demandada un plazo de (10) diez días a partir de que la misma sea notificada de la sentencia indicada.-

Es por lo reseñado que

RESUELVO:

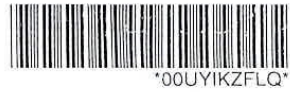
I.- **AMPLIAR** la sentencia de fecha 03/09/2012. En consecuencia ordénese a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida allí ordenada en el plazo de (10) diez días desde la notificación de la resolución indicada.-

HÁGASE SABER.-


Dra. MARCELA CARRANA RUIZ
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial Ha. Mom.
Trib. Judicial Concepción

ACC

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 12 de septiembre de 2012.-

OFICIO N°: 2201.-

SR. GERENTE
DEL BANCO DEL TUCUMÁN GRUPO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).- EXPTE: 1020/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que tome conocimiento y dé cumplimiento con lo dispuesto en autos, mediante providencia que a continuación se transcribe: " CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012.- AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, ordénese a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada depositando a favor del actor Víctor Manuel Augier DNI N°: 32.740.315 la suma de \$58.600 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS) quien deberá adquirir con dicho importe una prótesis ortopédica para su pierna izquierda de las características descripta por el peticionante.- II.- LÍBRESE OFICIO al Banco del Tucumán Sucursal Concepción a los efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden del presente Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Autorízase al Dr. Pedro Segundo Cruz y/o a la persona a quien él designe para el diligenciamiento del mismo.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ" "CONCEPCION, 12 de septiembre de 2012.- AUTOS Y VISTOS:..... CONSIDERANDO:..... RESUELVO: I.- AMPLIAR la sentencia de fecha 03/09/2012. En consecuencia ordénese a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida allí ordenada en el plazo de (10) diez días desde la notificación de la resolución indicada.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ" JCGP

Saludo a Ud. Atte.-

Dr. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzgado Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

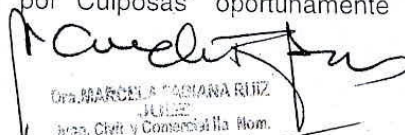


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 13 de septiembre de 2012.-

Atenta a las constancias de autos: Oficiese a la Fiscalía de Instrucción de la II Nominación de este Centro Judicial a fin de proceder a la devolución los autos caratulados "Pérez Rafael Humberto s/Lesiones por Culposas" oportunamente solicitados a la vista mediante Oficio N° 2601.- ACC


Dra. MARCELA PAGANÀ RUIZ
JULIE
Abog. Civil y Comercial IIa Nom.
Centro Judicial Concepción

28

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00IZWDNLZT

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

OFICIO N°: 2605.-

Concepción, 13 de septiembre de 2012.-

SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DR. FABIÁN ROJAS
S.....//.....D

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION) - EXPTE N°: 1020/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por
ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo
de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a S.S. el presente
oficio a los efectos de proceder a la devolución los autos caratulados "Pérez
Rafael Humberto s/Lesiones por Culposas" oportunamente solicitados a la
vista mediante Oficio N° 2601 que tramitan por ante V. Fiscalía.- acc.

DIOS GUARDE AL SR. FISCAL.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
Jefe de
Juzg. Civil y Comercial IIa. Inst.
Concepción, 13 de Septiembre de 2012

ML 13 SEP 2012 12:15
FISCALIA INSTRUCC. II



CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL

Podder Judicial de Concepción

de Julio y España - Tel. 4248-600 int. 314

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

**REFERENCIA: "AUGIER MANUEL C/PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
DAÑOS Y PERJUICIOS"- (EN MEDIACIÓN).-**

LEGAJO N°: 1210/11



MEDIADOR/A: LILIANA DEL V. VEGA

En la Ciudad de Concepción, en 08 de Mayo de 2012, siendo horas 10:00 comparecen en España n° 1315, 1er Piso, Oficina 4, de esta Ciudad, el Sr. MANUEL AUGIER asistido por su letrada patrocinante Dra. ANDREA VIVIANA RUIZ; los Sres. RAFAEL HUMBERTO PEREZ y ESTELA MARIA VALDEZ RAMIREZ asistidos por su letrada patrocinante Dra. SILVIA ADRIANA FAIAD, quien comparece además en representación de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, a la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 11:00 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.-

OBSERVACIONES: Conforme la confidencialidad de las audiencias de mediación, no se deja constancia de cuál de las partes intervinientes en el presente proceso, solicita el Cierre de la misma Sin Acuerdo.-

[Signature]
ANDREA VIVIANA RUIZ
ABOGADO
M.P. 520 L: 01 F: 15 - C.A.S.

[Signature]
SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531 - LO H - FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

[Signature]
Dra. LILIANA DEL VALLE VEGA
MEDIADORA
REGISTRO N° 868
CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
CONCEPCION - CHILE



40

CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
9 de Julio esq. España, Primer Piso
mediacionjudicial@hotmail.com

Concepción, 27 de julio de 2012

Al Juzgado CIVIL Y COMERCIAL COMUN 2a. NOMINACION
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

S / D

Oficio N° 507

Juicio: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**
Legajo N° 1210/11



La que suscribe **Aurora Elisa Nieva, Prosecretaria del Centro de Mediacion Judicial de Concepcion**, tiene el agrado de dirigirse a V. S. a fin de poner en conocimiento que el juicio de referencia **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**, finalizó el procedimiento de Mediación sin acuerdo previsto en el artículo 16 de ley 7844.-

Por lo que corresponde la aplicación del artículo 32 del decreto reglamentario N° 2960/09.-

A los fines del recupero de los fondos de financiamiento judicial deberá agregarse a la planilla de costos **en la etapa de ejecución en caso de incumplimiento** en el juicio de la caratula "**AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION)**" que el Poder Judicial abonó al/a la mediador/a Dr./a VEGA LILIANA mediante recibo N° 0001-00000300 el monto de \$1.500.

Dichos montos deberán ser depositados en la Cta: Poder Judicial – Mediación N° 71-2010/05 Sucursal Tribunales del Banco del Tucumán S. A.

Saludo a V. S. con mi mayor consideración.-ccy

AURORA ELISA NIEVA
PROSECRETARIA
CENTRO DE MEDIACION DE CONCEPCION
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

03 AGO 2012 10:37

Agente de mediación
acuerdo (1) -

Informe a S.S. que al presente
escrito se en contra de tres por
pelado. Paso a despacho 02/10/12.-

RECORRIDO UNICO
CENTRO JUDICIAL
CONCEPCION
02 AGO 2012 10:37

10

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

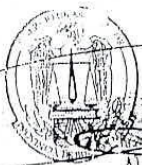
JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 2 de octubre de 2012.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-

Agréguese y téngase presente el informe remitido por el Centro de
Mediación.- ACC


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL

BAA0264670



ATILIO J. DIETZ
NOTARIO

PRIMERA COPIA. DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a veintiuno de diciembre de dos mil uno, ante mí: ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474, del Distrito La Plata, COMPARECE: don Leopoldo Eduardo MENDY, argentino, casado, abogado, Matricula Individual 5 158.650, vecino de La Plata, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que, reservándose la facultad de continuar actuando como apoderado, SUSTITUYE a favor de los doctores Wálter Osvaldo SILVA, Silvia Adriana FAIAD, Oscar Alberto DOSSO, Marcelo Alejandro DOSSO, José Alberto VITURRO FLORES, Carlos Alejandro Daniel GRILLO y/o Julio Alejandro GORDILLO, quiénes actuarán en forma conjunta, alternada o indistintamente, el mandato que declara vigente y transcripto, dice: "CIENTO NOVENTA Y CUATRO. En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, ante mí: ATILIO J. DIETZ, Notario Adscripto del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, comparecen: don Oscar SANCHEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento Número 4.835.683 domiciliado en calle Dorrego número 802, de Temperley; y don José, RODRIGUEZ, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento: Número 4.828.821, domiciliado en calle General Pirán número 150, de Tapiales, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de paso por esta ciudad, de mi conocimiento doy fe. Y los comparecientes concurren en nombre y representación de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, domiciliada en Avenida 7 número 755, de La Plata, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, acreditando su personería con: Estatuto agregado al folio 22, protocolo del año 1979, Acta Número 100, del 28 de octubre de 1994 pasada al folio 529, agregada al folio 743, protocolo del año 1994, Acta Número 101 del 27 de octubre de 1995, pasada al folio 535, ambas del Libro 2 de Asambleas, acta Número 2317 de fecha 27 de octubre de 1995, pasada al folio 199 del Libro de Reuniones del Con-

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

84A02646701

sejo de Administración número 25, y Acta número 2352 pasada al folio 343 del Libro 25 del Consejo de Administración que en copia de su parte pertinente agrego a la presente. Y en el carácter invocado y justificado los comparecientes, dicen: Que confieren PODER GENERAL PARA PARTICIPAR EN MEDIACIONES Y EN ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, a favor de los doctores: Osvaldo Rubén CABREROS, Clefear Humberto BARABOGLIA, Leopoldo Eduardo MENDY, Santos Alberto CORICA, Mila Liliana DESTEFANO, Andrea Valentina RUBELLIN, Simón RUBELLIN, Ricardo Alberto SAGARDOY, Andrea Cecilia GIMENEZ, Carlos Alberto TAGLIAFERRI, Gustavo Marcelo BENEFITEZ, Humberto Agustín ETCHEGARAY, Roberto Gerardo AGUIRRE, Tomás Francisco LOIATO, Raúl Eugenio TEJERIZO, Beatriz María MIRAZON, Patricia Ester COPPOLA, Daniel Alberto OCHOA, Arnaldo José MARTINELLI, Juan Mario TORRENS, Carlos Alberto BORRELLI, Luis A. CARELIO, Carlos Gabriel CORBELLA, César Alberto GUTIERREZ URQUIZA, Horacio Rafael CUTO, Pedro Alberto CARBÓ, Roberto STIFMAN, Roberto Atilio CHARL, Jorge GINIGER, Juan Martín BRAVO, Fernanda Alegre HERNANDO, Jorge Arturo GOMEZ, Norberto Abel NIGLIA, José Emilio DIAZ, Enrique Eduardo CHARLIN, Marcelo Daniel NIETO, Ricardo Norberto CARRETINO, Nicolás Pedro Tomás BOCHIDES, Enrique H. MARTINEZ PAZ, Cristian Ignacio MENDY, Guillermina MOLTENI, Paula Alejandra Aguirre, Mariela Elizabeth LONGHI, María Guillermina GARCIA, María Laura DI GIANO, María Carolina GARCIA DASSEVILLE, Mariana Claudia DRUETTA, Leandro MONZANI, Carlos Abel YAPUR, Héctor Raúl LIMA, Luis María DEDOMENICI, Raúl F. PONTIGGIA, Jorge E. GALEANO, Silvina COHEN ARAZI, Roberto Carlos LUBNICKI, Fernando Marcelo MAMONE, Carlos Guillermo RODRIGUEZ, Luis Fabián ANGELICI, Norma Viviana PEÑOÑORI, Amílcar Aníbal RUBELLIN, María Alicia URQUET y/o Sandra Lidia RAPOSO para que actuando en forma conjunta alternada o indistintamente para que re-

presenten a su me

que sea convoca

particular, con

transacciones, f

especialmente

Subsecretaria e

como actora c

les competen

documentos

demandas d

cotejo de d

de bienes,

consignac

obligacio

o especia

preventi

perjuici

renunci

nero d

rescin

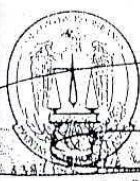
demá

recti

dar

esp

int



ACTUACION NOTARIAL

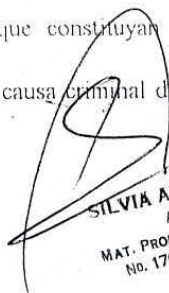
BAA02L46702



43

3 del Libro 25 del
presente. Y en el
en PODER CÉ-
JUDICIALES Y
EROS, Clelia
CORICA, Mirta
Ricardo Alberto
RRI, Gustavo
lo AGUIRRE,
ZON, Patricia
Juan Mario
CORBELLA
rto CARBO,
in BRAVO,
GLIA, José
lo Norberto
Z, Cristian
Elizabeth
GARCIA
YAPUR,
ge E.
celo M
Viviana
Lidia RA-
a que re-

presenten a su mandante en todas las mediaciones y/o cualquier otra forma de conciliación que sea convocada por mediadores y/u órganos jurisdiccionales y/o cualquier autoridad o particular, con facultades suficientes para solicitar nuevas audiencias, proponer y acordar transacciones, formas de pago y otras diligencias, participar en actuaciones administrativas, especialmente en audiencias de conciliación administrativa y Juntas Médicas en la Subsecretaría de Trabajo, intervenir en juicios presentes y futuros en que sea parte legítima como actora o demandada, facultándolos para presentarse ante Jueces, Juzgados y Tribunales competentes, con acciones o gestiones pertinentes, pudiendo presentar escritos, títulos o documentos de toda clase, recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones, entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, reconvenir, asistir a juicios verbales, cotejo de documentos y firmas o exámenes periciales, interpelar, nombrar administradores de bienes, tasadores, letrados, peritos, rematadores, escribanos, partidores, hacer o impugnar consignaciones, obligaciones, conceder esperas o quitas y acordar términos, reconocer obligaciones anteriores al mandato, pedir declaratorias de quiebra o formar concursos civiles o especiales a sus deudores, hacer arreglos judiciales o extrajudiciales, solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, hacer cargos por daños y perjuicios y demandar indemnizaciones e intereses, oponer o interrumpir prescripciones, renunciar a prescripciones adquiridas, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, practicar fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, rectificar, ratificar, aclarar, confirmar y registrar actos jurídicos, percibir sumas de dinero y dar recibo y carta de pago, hacer todo otro trámite necesario para este mandato y especialmente para que constituyan la otorgante en parte civil damnificada y tome intervención en toda causa criminal donde los terceros se constituyan en parte civil dam-


SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05



BAA02646702

nificada por los daños causados por siniestros asegurados, con facultades expresas para
intervenir como tercero coadyuvante en las constituciones de parte civil damnificada y asis-
tir a juicios orales y realizar cuanto m s actos y gestiones sean menester para el mejor
desempeño del presente mandato que les confiere con todas las facultades de ley. Leo a los
comparecientes que se ratifican de su contenido firmando ante mí, doy fe. Están sus firmas.
Ante mí: Atilio J. DIETZ. Está mi sello". Lo relacionado y transcripto es fiel a su original
que pasó ante mí en este mismo Registro al folio 373, protocolo de 1996, al que me remito.
Leo al compareciente, quien se ratifica y la otorga y firma por ante mí, doy fe. Está su firma.
Ante mí: Esta mi firma y sello CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí,
ATILIO J. DIETZ, Notario Titular del Registro 474 del Distrito Notarial La Plata, al folio:
462, protocolo del año 2001, doy fe. PARA los apoderados expido Primera Copia en dos
sellos de actuación notarial numeros correlativos del BAA02646701 a BAA02646702, que
firmo y sello en La Plata, a diecisiete de enero de dos mil dos.

CONSTE que la atestación correspondiente a la adjunta fotocopia se efectuó en sello de
actuación Nro. EAA01667617. La Plata 17 de enero de 2002.

EL COLEGIO
República
Orgánica
D. DI
obrantes
La prese
documen

SILVIA AD
Ab
MAT. PROF.
No. 170



FAA01148843



Fº

44

LEGALIZACIONES

Decreto - Ley 9020 (Artículos 117/118)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS* DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley
Orgánica del Notariado, legaliza la firma y el sello del notario

D **DIETZ ATILIO JOSE**-----
obstantes en el Documento N° **EAA01667617**-----

La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del
documento.

LA PLATA, 22 de enero de 2002

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LOH-FO 17
No. 170 - LO 01 - FO 05

DELEGADO PROVINCIAL
DELEGADO PROVINCIAL



EAA01667617



Fº 45

CERTIFICO que el documento adjunto que consta de (2) dos
fojas que llevan mi sello y firma, es copia fiel de su original, que tengo a la vista
doy fe.- Registro número 474 del Distrito de La Plata
Lugar y fecha: La Plata diecisiete de enero
de dos mil dos.

10
11
12

SILVIA ADRIANA FAIAD
ABOGADA
MAT. PROF. 2531-LO H - Fo 17
No. 170 - LO 01 - Fo 05

FALLO
15



ME APERSONO. APELO

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 1020/11

SILVIA ADRIANA FAIAD, abogada del foro local, con
domicilio -a efectos del art. 17 Ley 2199- en calle Italia N° 1.397, de esta ciudad
y legal en Casillero de Notificaciones N° 352, a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA:

Conforme consta en copia de Escritura de Poder que adjunto,
soy apoderada para juicios de **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA
COOPERATIVA LIMITADA**, con domicilio en Avenida 7 Numero 755 de La
Plata, Provincia de Buenos Aires, y demás condiciones personales que constan en
la misma. Declaro que es copia fiel del original y que es un mandato en vigencia,
firmando al pie para constancia.

En tal carácter, me apersono y solicito se me de la
intervención de Ley.

II.- APELO: Por expresas instrucciones de mi mandante y
no estando conforme con las sentencias de fechas 03-09-12 (medida cautelar
innovativa) y 12-09-12 (ampliación de sentencia del 03-09-12) ambas notificadas
mediante Cedula N° 3707, en tiempo y forma vengo a apelarlas.

En consecuencia, provéase conforme a derecho.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 Fo. 05

*Adjunto copia (1) s, Copias de poder
N(4) s, Adjunto transcripción de, bna u
11602, 6051 -*



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

CONCEPCION, 2 de octubre de 2012.-

Téngase a la letrada Silvia Adriana Faiad como apoderada de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 352, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bonos Ley 6059 y 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Al recurso de apelación deducido en término, concédase el mismo en relación. A los efectos de no entorpecer los presentes autos: Fórmese Incidente y Tramítase el mismo por cuerda separada.-

Acompañe el peticionante copias faltantes para que el Incidente se baste a sí mismo.-ACC

SEALAND CHARIZ
Cognominia Nom.

En fecha 05 OCT 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

PROF. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. 4o Nom.
CENTRO JUDICIAL COMERCIAL

PODER JUDICIAL TUCUMAN



000TPBK5H

Expte N°: 1020/11

Cédula N° 3707

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 12 de septiembre de 2012



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACION).-

Se notifica a: **SEGUROS RIVADAVIA**

Domicilio: **CRISOSTOMO ALVAREZ N°311 - S. M. DE TUCUMAN ,**

PROVEIDO

CONCEPCION, 12 de septiembre de 2012.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- AMPLIAR** la sentencia de fecha 03/09/2012. En consecuencia ordénese a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida allí ordenada en el plazo de (10) diez días desde la notificación de la resolución indicada.- **HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ -Juez"** CONCEPCION, 3 de septiembre de 2012.- **AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR** a la medida cautelar innovativa solicitada por la parte actora. En consecuencia y previa caución juratoria del peticionante, ordénese a Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada a fin de que proceda a dar cumplimiento con la medida ordenada depositando a favor del actor Víctor Manuel Augier DNI N°: 32.740.315 la suma de \$58.600 (PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS) quien deberá adquirir con dicho importe una prótesis ortopédica para su pierna izquierda de las características descripta por el peticionante.- **II.- LIBRESE OFICIO** al Banco del Tucumán Sucursal Concepción a los efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden del presente Juzgado y Secretaría y como pertenecientes a los autos del rubro. Autorízase al Dr. Pedro Segundo Cruz y/o a la persona a quien él designe para el diligenciamiento del mismo.- **HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PEDRO S. CRUZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial Común II Nominación
Concepción, Tucumán

82543
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr.
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....



y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 20/09/12 de En la tarde
siendo horas 10³⁶ notifiqué del contenido de ésta cédula y
dejé su duplicado en domicilio denunciado/a

Por haberlo encontrado, recibí una
persona que dijo llamarse
firma para constancia.-

SEGUROS RIVADAVIA		
7	20 SEP 2012	7
La recepción del presente no implica aceptación de su contenido		

RUIZ FRANCISCO MARCOS
PROSECRETARIO CAT. D
OFICIALES NOTIFICADORES

A ORIGEN EN
21 SEP 2012

AMALIA del VALLE MARTINEZ de JIMENEZ
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION
(P.P. PARTE DEMANDADA)

Concepción, 9 de noviembre de 2012

Agréguese las copias que acompaña, y por formado Incidente de Apelación.-

Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.).- PERSONAL.-ACC


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

-E- 15/11/12 - *Abis* *Liberto* P: 6565


Dr. PAULO FED
SECRETAR
Juzg. Civ. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

601

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11-I2

Cédula N° 6565

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de noviembre de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (P.P. PARTE DEMANDADA).

Se notifica al Dr./a: **SILVIA ADRIANA FAIAD**

Domicilio: **CASILLERO N° 352**

PROVEIDO

"Concepción, 9 de noviembre de 2012.- Agréguese las copias que acompaña, y por formado Incidente de Apelación.- Notifíquese al Apelante para que en el plazo de cinco días exprese agravios. (Art. 710 del C.P.C. y C.)- PERSONAL.- Edo: **DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez**" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Nomin.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

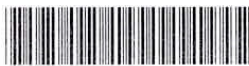
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

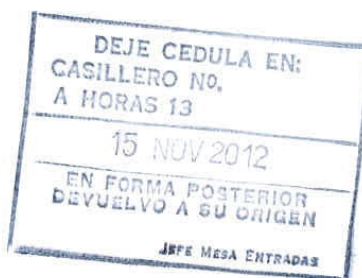
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



EXPRESO AGRAVIOS

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM..

JUICIO: AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Incidente de Apelación (p.p. demandada) Expte. 1020/11-12

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos por **SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.**, y ratificando domicilio legal en casillero nro. 352, a V.S. digo:

I.- En tiempo y forma y por expresas instrucciones de mi mandante, vengo a expresar agravios contra la sentencia de fecha 03-09-12 y su ampliatoria, basándome en lo siguiente, solicitando a V.E. revoque la misma.

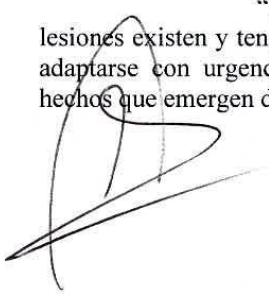
1) La Juez A-quo resolvió en la sentencia atacada hacer lugar la medida cautelar innovativa solicitada por el actor, previa caución juratoria, ordenándose a mi mandante depositar a favor del actor la suma de \$ 58.600.-, quien deberá adquirir con dicho importe una prótesis ortopédica para su pierna izquierda de las características descripta.

2) Los fundamentos de la resolución en examen, motivo de los agravios, son:

Se obliga a dar cumplimiento solo a mi mandante **SEGUROS RIVADAVIA** –aseguradora- con caución juratoria.

Se considera textualmente que “en autos ha quedado demostrado la **verosimilitud del derecho** como así también el **perjuicio irreparable** que le irrogaría al actor en caso de no contar con la prótesis que requiere pudiendo con ello ser capaz de insertarse en el campo laboral disminuyendo los efectos de su minusvalía permanente y el **peligro en la demora**. La pretensión requerida no alcanza a revestir mas que un mínimo porcentaje del total reclamado en la demanda”.

“En autos es cierta la existencia del daño, es incuestionable que las lesiones existen y tengo la certeza de que ese daño se tornaría mas grave en caso de no adaptarse con urgencia esta medida que protege los derechos vulnerados del actor, hechos que emergen de autos y de la causa penal que tengo a la vista”.



S.S. continua considerando: "Teniendo en cuenta las circunstancias examinadas, las constancias de autos y las pruebas respaldatorias conforme fueron valoradas, estimo conveniente hacer lugar a la cautelar innovativa ordenando"...

Véase, de la sentencia en examen no surge ni se indica las circunstancias ni las constancias de autos ni las pruebas respaldatorias de su decisión a fin conocerlas y de que la sentencia se baste a si misma. Solo se limita decir "de las constancias de autos" y "de la causa penal". Agravio este más que suficiente, por falta de fundamentación debida, para la procedencia del recurso deducido, toda vez que "hacer justicia -como lo expresa la Sra. Juez- no importa otra cosa que la recta determinación de lo justo in concreto". Precisamente, valorando el caso concreto sin generalizar.

3) De una simple lectura a lo transcripto en resumen de lo considerado por la Juez a-quo, surge incumplimiento a lo prescripto por las normas de forma y de fondo a aplicarse en autos. Así lo digo porque:

Mi mandante celebro con la asegurada Estela María Valdez Ramírez -ver demanda- un Contrato de Seguro sujeto a cláusulas allí contenidas. Se trata de un seguro de responsabilidad civil, un contrato de adhesión por parte de la asegurada y/o del conductor del vehiculo, a fin mi mandante deba responder como citado en garantía no como demandado; por lo que **NO EXISTE CONTRA LA ASEGURADORA UNA ACCION DIRECTA contra la aseguradora**, hoy condenada en autos, aunque sea en un mínimo porcentaje del monto reclamado, al decir de la Juez. En consecuencia, tal lo resuelto estamos frente a una **FALTA DE LEGITIMACION PASIVA**, solicitando así se considere, revocándose la sentencia.

La sentencia atacada nos agravia igualmente por la **FALTA DE FUNDAMENTACION NORMATIVA**: se limita solo a invocar el art. 218 Procesal, Constitución Nacional del Año 1194, Tratados Internacionales y enuncia jurisprudencia sin mas; por la **FALTA DE VALORACION PROBATORIA**: ya que la sentencia hace alusión a "constancias de autos" y "constancias de la causa penal que tengo a la vista", las cuales al no indicarse o detallarlas, desconocemos cuales son y si existen tales pruebas, como así mismo la valoración dada por la Juez A-quo. Téngase presente que toda sentencia debe bastarse a si misma, mucho mas cuando se trate de una cautelar como la dictada en autos y como lo expresa S.S. "Recuerdo que la finalidad de su otorgamiento consiste en garantizar la igualdad de las partes y la defensa en juicio, para hacer así factible el fin mediato de la medida cautelar, el que consiste en la posibilidad de que se cumpla la sentencia a dictarse en el principal".

Al respecto de la doctrina a aplicarse en autos, compartiendo con los juristas Dres. Peyrano, Palacio, Morillo y Arazí, **LA MEDIDA INNOVATIVA SE CONCEDE COMO ANTICIPO DE LA SENTENCIA**, es dable requerir del solicitante un plus de daño no reparable que se debe distinguir del peligro en la demora, ya que este ultimo se trata de conjurar el riesgo de insolvencia del demandado -y en autos de la aseguradora- cuando aquel se trata de un perjuicio irreparable. Amen de la existencia de culpabilidad o nexo causal entre la ilicitud incurrida y el daño ocasionado. En la sentencia nada dice al respecto como prueba valorada.

Al respecto de lo considerado precedentemente, la sentencia adolece del tratamiento debido a los presupuestos clásicos de toda medida cautelar, cuando pesa sobre el Juez, el deber de apreciar con sumo celo y prudencia los

presupuestos de admisión. Una vez cumplida la medida y obtenida y colocada la prótesis, esta medida cautelar innovativa será una AUTOSATISFACTIVA.

Nos agravia también la **falta de exigencia de la CONTRACAUTELA** por lo ya considerado. La Juez solo requirió la caución juratoria. So otorga o se concede algo como si la causa hubiese sido ya juzgada y hubiese sido ganada por el solicitante, con el agravante sin una contracautela, a fin de garantizar la igualdad de las partes y la legítima defensa en juicio, garantías constitucionales estas pregonadas por la Juez, sin aplicación en autos. Se concede una medida cautelar innovativa anticipatoria, sin cumplirse las exigencias de uno de los presupuestos de la contracautela, indicados por toda la doctrina aplicada en autos. Exigen contracautela y pruebas que vayan mas allá del viso de verosimilitud, al conceder una medida innovativa anticipatoria.

En autos no se traba la litis; en la causa penal no hay resolución alguna; el actor presenta un recibo de sueldo donde surge el descuento por la Obra Social, aunque el mismo corresponde a una fecha mucho anterior al accidente; el actor estuvo internado en una Clínica Privada El Pilar (ver resolución) en Capital Federal, con lo que ello significa e implica inclusive haber solicitado el actor como interesado la prótesis en examen, pudiendo la Obra Social subrogarse los derechos de este y realizar el reclamo oportuno por derecho de repetición, circunstancias todas estas que representan hoy interrogantes o circunstancias no valorados en la sentencia atacada y, óbices para la procedencia de los requisitos de admisibilidad de la medida ordenada.

* El fin de este recurso y es lo que se peticiona a V.E en esta instancia, se deje sin efecto la cautelar otorgada y se determine en su caso si así correspondiere, el encuadre jurídico adecuado para dar tutela a la situación que se reputa como conculcatoria de derechos en forma irreparable, como una medida autosatisfactiva y anticipatoria, con la contracautela debida. Tal como se pronunciaron ya nuestros tribunales en diferentes juicios sobre entrega anticipada de inmuebles en juicios de desalojo -con traba de la litis, entre otras- y entrega de alimentos provisorios en juicios de filiación, con pruebas de ADN positivas.

* Por lo expuesto, discrepo con la Juez A-quo, cuando sostiene textualmente lo siguiente en su Sentencia a fs. 657: "Con su otorgamiento se persigue disminuir los efectos producidos por la alteración de las condiciones de vida del actor, es decir que, sin pronunciamiento de manera anticipada sobre el resultado del juicio y conforme las circunstancias planteadas, constancias que emergen de autos y de la causa penal traída a la vista, resulta necesario cristalizar el daño padecido a fin de que el mismo no progrese en el tiempo".

En los autos -jurisprudencia indicada por la A-quo- "Camacho Acosta c/ Grafi Graf SRL y otros", mediante sentencia dictada en fecha 7 de agosto de 1997, concedió la medida innovativa no ya en carácter de cautelar sino a modo de tutela anticipada. Cabe aclarar que la resolución fue dictada en un trámite sobre medida cautelar; empero, el análisis y estudio del fallo ha llevado a la doctrina a considerar que se trata de un caso de resolución anticipatoria, lo que no puede ni debe escapar a S.S. Pido así se considere.

En síntesis por todo lo expuesto mas lo que V.E sabrá suplir, el recurso deducido debe proceder, toda vez que las decisiones anticipatorias son

verdaderas sentencias de ejecución que contienen la nota de provisoriedad que es propia de los procesos de conocimiento sumario y constituyen una sentencia que trae aparejada la posibilidad de revisión ulterior en el proceso de conocimiento pleno, requiriendo la contracautela.

II.- PETITORIO:

Por lo expuesto pido:

Se tenga por expresados los agravios en tiempo y forma y oportunamente se haga lugar al recurso de apelación, con costas.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S 170
Lo. 01 - Fo.05

MI, 28 NOV 2012 09:14

JUZ. CIV. COM. II

agente copia (2)/s

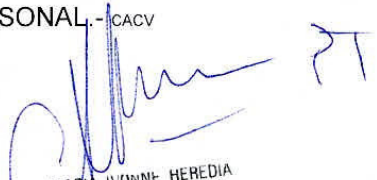
PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. COM. II, NOM.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (P.P.
PARTE DEMANDADA).-

CONCEPCION, 1 de febrero de 2013.-

De la expresión de agravios deducida en término: Córrase traslado a la
contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.-CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 1020/11-I2

Cédula N° 697

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 14 de febrero de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (P.P. PARTE DEMANDADA).**

Se notifica al Dr./a: **PEDRO SEGUNDO CRUZ**

Domicilio: **CASILLERO N° 657**

PROVEIDO

CONCEPCION, 1 de febrero de 2013.- De la expresión de agravios deducida en término: Córrese traslado a la contraria por el término de CINCO DIAS.-PERSONAL.- Fdo: Maria Ivonne Heredia - Juez (p/t)" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** Adj. copias para traslado en (2) fs.-

Dr. PAUL H. LÓPEZ ORTIZ
SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civil y Com. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

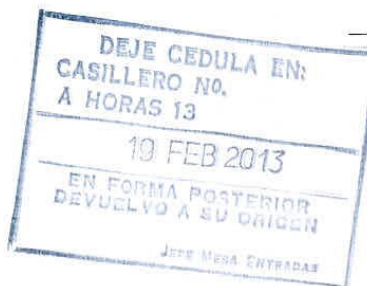
Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG

Oficial Notificador



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Contesto traslado

Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la Segunda Nominación

Juicio: "AUGIER, MANUEL VS. PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICOS", Expte N° 1020/11.-

PEDRO SEGUNDO CRUZ, abogado y por la parte actora a V.S. respetuosamente digo

Que vengo a contestar el traslado (cédula 697) del Recurso de la citada en garantía y obligada al cumplimiento de la sentencia cautelar innovativa.-

Mi parte cita en garantía a la quejosa y así lo dice expresamente al demandar (art. 118 de la ley de seguros), por lo que la queja de la falta de legitimación pasiva y el pedido de su resolución incidental, luce apresurada amen de errónea. Su legitimación está dada en los términos postulados en la demanda y la responsabilidad nace de la ley de seguros y el contrato celebrado.-

Confunde la debida y completa fundamentación que corresponde a una sentencia de fondo con la de ésta sentencia cautelar. Los extremos, contrato de seguro aceptado, relación entre el accidente que provoca la citación y la mutilación de la pierna del actor, son extremos suficientes para justificar que el A-quo asuma la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora. Estas sentencias exigen un necesario laconismo para no caer en prejuzgamiento.

Por el valor moral de la Justicia y su compromiso ético con la realidad es imposible negar que se trate de una acertada decisión. Es fácil comprender que no es justo que alguien privado de su pierna espere los años que lamentablemente tardan en resolverse los juicios. No se reconoce el total de sus derechos, simplemente la prótesis que le permita caminar. Menor vindicta para la magnitud de la desgracia que se ventila en juicio.

71

¿Es justo volver a quitarle su pierna?

El quejoso no indica cual es el daño concreto que le causa la sentencia o le impide su cumplimiento.-

La caución juratoria, es suficiente contracautela pues el actor litiga con beneficio de pobreza. La Justicia no es solo para quien tiene patrimonio. Y si tuviera medios no dude la contraparte que los hubiera utilizado para pagar su prótesis.-

Olvidamos todos que tras el rígido esquema del proceso se esconden dramas y penurias personales, de las que tomamos plena conciencia al momento de estudiar y resolver la sentencia de fondo. Previo a esto, abogados y jueces debatimos entre ineludibles tecnicismos, soslayando la urgencia de lo necesario. Este tipo de sentencia nos permite humanizar el proceso y responsabilizarnos de lo que en él ocurre.-

Para no cansar, solo repito lo dicho por la Corte de la Nación en el precedente jurisprudencial "Pardo": "Una moderna concepción del proceso exige poner acento en el valor eficacia....y evitar el riesgo de una sentencia favorable pero ineficaz por tardía...evitar la producción de perjuicios que podrían generarse en caso de inactividad del Magistrado y tornarse de muy dificultosa o imposible reparación en oportunidad de dictarse el fallo final".-

Pido se rechace el recurso, con costas.-

JUSTICIA

FEDRO SEGUNDO CRUZ
ABOGADO
M.P. C.A.T. 2633 - C.A.S. 203
M. E. T. 07. 2007

MAJ. 26 FEB 2013 11:27
JUZ. CIV. COM. 13

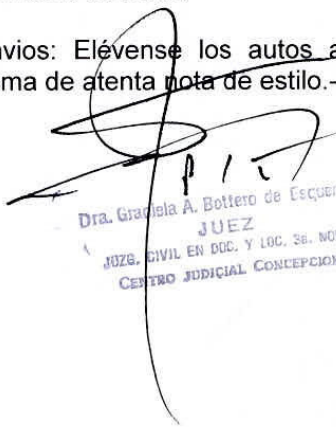
Adjunta copias p/ traslado.
DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 13a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: AUGIER MANUEL C/ PEREZ RAFAEL HUMBERTO Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ INCIDENTE DE APELACION (P.P.
PARTE DEMANDADA).-

CONCEPCION, 25 de marzo de 2013.-

Por contestado agravios: Elévense los autos a la Excma. Cámara Civil y
Comercial, sirviendo la misma de atenta nota de estilo.- CACV


Dra. Graciela A. Bottero de Esquerazi
JUEZ
JUZG. CIVIL EN DOC. Y LOC. 36. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



SOLICITO SE ELEVEN AL SUPERIOR

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN:

IIA. NOM.

JUICIO: "AUGIER, MANUEL c/ PEREZ, RAFAEL HUMBERTO Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 1020/11-I2

SILVIA ADRIANA FAIAD, en el carácter actuante en autos, a V.S. respetuosamente digo:

No habiendo el actor contestado los agravios deducidos, solicito se eleven al Superior a los fines de la resolución correspondiente.

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
C.A.S. MAT. N° 170
Lo. 01 – Fo. 05

MAI 12 MAR 2013 12:02

JUZ. CIV. COM. II

DR. PAULO FEDERICO URRIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Conc. II y Hom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

72

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 03.11.2022
07:07:50